



**VISTO**

La Ordenanza 736, la poda de árboles en la Localidad de Altamirano y;

**CONSIDERANDO**

Que se ha realizado una poda indiscriminada de árboles por parte de la delegación municipal en las calles del pueblo.

Que ha sido motivo de angustia para los vecinos "la brutal" poda del sauce de La Virgen, en el acceso, donde era un lugar de visita de vecinos de Altamirano y de otras localidades.

Que se pudo constatar y fotografiar la quema de ramas en los accesos y rutas que atraviesan la localidad, sin tener conocimiento de los troncos y su destino final.

Que el municipio ha pedido públicamente que ésta actividad sea controlada y/o evitada por los daños ambientales y de organización de la extracción de ramas, teniendo que ser éste el principal actor en dar el ejemplo a la comunidad.

Que se pudo constatar y fotografiar que existen micro basurales en los caminos de zona rural a la altura de el campo "La Mary".

Que existe la necesidad de recolectar a la brevedad tanto las ramas como la basura con el fin de evitar el crecimiento del mismo. Da un feo aspecto para quienes se dirigen hacia Gándara ver la quema y la acumulación de ramas a la vera del camino.

Que el artículo 27 de la ordenanza 736 dice "Queda prohibido la quema de residuos, de cualquier tipo y/u origen a cielo abierto, por parte de cualquier persona física y/o jurídica."

Que en el artículo 32 inc. C de la misma Ordenanza dice lo siguiente: "queda prohibida cualquier modificación arbórea y/o forestal dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, tales como plantación, poda, tala, despunte, cortes; injertos; etc a cargo de particulares propietarios, o contratados para tales fines, sin la debida autorización, supervisión y participación de la Autoridad de Aplicación. Quedan comprendidas en el presente ARTÍCULO todas las especies arbóreas y forestales, autóctonas y exóticas, que sean de propiedad municipal. Las modificaciones obligatorias temporarias o definitivas, se realizan con la intervención de la autoridad de Aplicación, la que actuara dentro de los términos establecidos en el Capítulo VIII, De los Recursos Naturales, inc. E, De la Flora y en el Capítulo IX del Arbolado Público, de la Presente Ordenanza.-"

Que la Ordenanza nº 736 denominada Ordenanza de Gestión Ambiental con antecedentes en el art 41 de la Constitución Nacional y el Art 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece la protección conservación mejoramiento y restauración de los Recursos Naturales y del ambiente en general en todo el ámbito del Partido de Brandsen.

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BRANDSEN, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS SANCIONA LA SIGUIENTE:

**COMUNICACIÓN 16/2013**

**ARTÍCULO 1º** Expresase este Cuerpo requiriendo al Departamento Ejecutivo y a la ----- Dirección de Medio Ambiente arbitre los medios necesarios para determinar,



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE  
BRANDSEN

**2013**  
*Año del trigésimo  
aniversario de la  
Recuperación de la  
Democracia*

si la poda de árboles de Altamirano se ajusta a las normas Establecidas para el Partido de Brandsen y determine si hubo responsabilidades .

**ARTÍCULO 2º** Adjúntese fotografías digitales a la secretaria del Concejo para la consulta de ----- los interesados.

**ARTÍCULO 3º** Comuníquese al Departamento Ejecutivo y a quien corresponda regístrese y ----- cumplido archívese

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BRANDSEN,  
EN SESIÓN ORDINARIA SEIS/ DOS MIL TRECE, A DIECISEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE  
DOS MIL TRECE.-**

**Marcia E. Tunessi**  
Secretaria HCD

**Marcelo E. Giovannone**  
Presidente HCD